



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0177-2020-UNAM

Moquegua, 13 de abril del 2020

VISTOS, el Oficio N° 058-2020-VIPAC-CO/UNAM del 12.03.2020, Informe Legal N° 136-2020-UNAM-OAL/CO-UNAM del 12.03.2020, Informe N° 0049-2020-EPIM/VIPAC/UNAM del 11.03.2020, FUT de fecha 05.03.2020, con Reg. 0306, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora del 11 de abril de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, el inciso a) del artículo 19° del Reglamento Académico, establece que son derechos de los estudiantes: “Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación”.

Que, con Informe N° 0049-2020-EPIM/VIPAC/UNAM del 11.03.2020, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, informa que el Sr. Mamani Zapana Bladimir Leodan, con código universitario N° 2018303012, mediante FUT de fecha 05.03.2020, con Reg. 0306, solicita traslado de matrícula de la Filial Ichuña a la Sede Moquegua, por motivos de continuar sus estudios del III ciclo para el Semestre Académico 2020-I; por lo que luego de ser evaluado, considera procedente dicho traslado.

Que, con Informe Legal N° 136-2020-UNAM-OAL/CO-UNAM del 12.03.2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal señala que el traslado o la matrícula de una filial a otra o a la Sede Moquegua, no se encuentra regulado en el Reglamento Académico de la UNAM, por lo que en aplicación de lo previsto en la QUINTA Disposición Complementaria de dicho instrumento de gestión, debe ser resuelto por la Escuela Profesional, Vicepresidencia Académica y por la Comisión Organizadora de la Universidad; por lo que es de opinión que, previo al Informe Técnico de la Vicepresidencia Académica, la Comisión Organizadora adopte la decisión que considere procedente respecto a la matrícula del estudiante Mamani Zapana Bladimir Leodan, en la Sede Central de la UNAM, para continuar sus estudios del III Semestre Académico 2020-I, en la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas.

Que, con Oficio N° 058-2020-VIPAC-CO/UNAM del 12.03.2020, el Vicepresidente Académico, considera procedente aprobar lo solicitado por el estudiante Mamani Zapana Bladimir Leodan, en vista que el inciso a) del artículo 19° del Reglamento Académico, establece que son derechos de los estudiantes: “Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación”; por lo que eleva los actuados a sesión de Comisión Organizadora, para su determinación final.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria del 11 de abril de 2020, acordó por UNANIMIDAD: Aprobar y autorizar, la reanudación de estudios y matrícula del estudiante Mamani Zapana Bladimir Leodan, con Código Universitario N° 2018303012, en la Sede Central, para continuar sus estudios del III Semestre Académico 2020-I, en la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR Y AUTORIZAR, la reanudación de estudios y matrícula del estudiante **MAMANI ZAPANA BLADIMIR LEODAN**, con Código Universitario N° 2018303012, en la Sede Central, para continuar sus estudios del III Semestre Académico 2020-I, en la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Moquegua.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a Vicepresidencia Académica adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



Presidencia
VIPAC
VIPI
EPIA
Interesado
LJCQ/Esp.
Arch. (2)

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL